
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de abril de 2006.

Materia: Civil.

Recurrentes: Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc. y compartes.

Abogado: Lic. Guido A. Barcace Valenzuela.

Recurridos: Alberto R. Bueno y compartes.

Abogados: Licdos. Pedro Julio Morla, Guillermo Hernández Medina y Dr. Porfirio Hernández Quezada.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de abril de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc., asociación regular organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida 27 de febrero, esquina Abraham Lincoln, Unicentro Plaza, segundo piso, suite 21, de esta ciudad, debidamente representada por Juan Rojas Ruano y Pedro Pablo Cordero, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0066728-6 y 001-0088042-6, domiciliados y residentes en esta ciudad; Altagracia Beras Vargas de Rondón, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0147337-9, domiciliada y residente en la avenida Anacaona, condominio Anacaona III, edificio 1, Apto. 104, sector Bella Vista, de esta ciudad; Braulio Peñaló Ciprián, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169574-3, domiciliado y residente en la calle Melvin Jones núm. 170, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad; Pura Rosa de la Altagracia Bonetti, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0083833-3, domiciliada y residente en la calle Freddy Prestol Castillo núm. 4, edificio Las Palmas Apto. 301, ensanche Piantini, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 255, de fecha 27 de abril de 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de mayo de 2006, suscrito por el Lcdo. Guido A. Barcace Valenzuela, abogado de la parte recurrente, Plan de Retiro y

Pensiones Bancomercio, Inc., Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia Bonetti y Braulio Peñaló Ciprián, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de junio de 2006, suscrito por el Dr. Porfirio Hernández Quezada y los Lcdos. Pedro Julio Morla y Guillermo Hernández Medina, abogados de la parte recurrida, Alberto R. Bueno, Maritza Carvajal, María del Pilar Caro de Benítez, Domingo Antonio Jiménez, Rossy Esther Ravelo de Francisco, Orlando Mejía Moreta, Georgia del Rosario, Darío Francisco Pimentel B., Juan Luis Rodríguez, Astalicia del Rosario, Ana Margarita Blanco, Ana Ligia de los Santos, Ernesto Pradel Díaz, Wendie Hernández Arango y Laura Salcedo Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de octubre de 2008, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 23 de abril de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) con motivo de una demanda en referimiento tendente a la entrega de copias certificadas incoada por Alberto R. Bueno, Maritza Carvajal, María del Pilar Caro de Benítez, Domingo Antonio Jiménez, Rossy Esther Ravelo de Francisco, Orlando Mejía Moreta, Georgia del Rosario, Darío Francisco Pimentel B., Juan Luis Rodríguez, Astalicia del Rosario, Ana Margarita Blanco, Ana Ligia de los Santos, Ernesto Pradel Díaz, Wendie Hernández Arango y Laura Salcedo Rodríguez, contra el Consejo Directivo del Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc., Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia Bonetti y Braulio Peñaló Ciprián, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 18 de noviembre de 2005, la ordenanza núm. 653-05, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara como buena y válida la demanda en Entrega de Copias Certificadas, intentada por los señores Alberto R. Bueno, Maritza Carvajal, María del Pilar Caro de Benítez, Domingo Antonio Jiménez, Rossy Esther Ravelo de Francisco, Orlando Mejía Moreta, Georgia del Rosario, Darío Francisco Pimentel B., Juan Luis Rodríguez, Astalicia del Rosario, Ana Margarita Blanco, Ana Ligia de los Santos, Ernesto Pradel Díaz, Wendie Hernández Arango y Laura Salcedo Rodríguez, en contra del Consejo Directivo del Plan de Retiros y Pensiones de Bancomercio, Inc., Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia y Braulio Peñaló Ciprián, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE las conclusiones de los demandantes señores Alberto R. Bueno, Maritza Carvajal, María del Pilar Caro de Benítez, Domingo Antonio Jiménez, Rossy Esther Ravelo de Francisco, Orlando Mejía Moreta, Georgia del Rosario, Darío Francisco Pimentel B., Juan Luis Rodríguez, Astalicia del Rosario, Ana Margarita Blanco, Ana Ligia de los Santos, Ernesto Pradel Díaz, Wendie Hernández Arango (sic) y Laura Salcedo Rodríguez, y en consecuencia ordena al Consejo Directivo del Plan de Retiros y Pensiones de Bancomercio, Inc., Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia y Braulio Peñaló Ciprián, entregar a los demandantes copias certificadas de las actas celebradas con motivo a la Asamblea General Ordinaria que eligió el Consejo Directivo actual así como aquella levantada en ocasión de la Asamblea General Extraordinaria, que decretó la disolución del Plan de Retiros Bancomercio Inc., y todos los documentos relativos al proceso de disolución y liquidación de dicha entidad; **TERCERO:** CONDENA a los demandados Consejo Directivo del Plan de Retiros y Pensiones de Bancomercio, Inc., Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia y Braulio Peñaló Ciprián, al pago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor de los abogados Porfirio

Hernández Quezada y Pedro Julio Morla Yoy, quienes afirman haberlas avanzado; **QUINTO:** Declara que esta sentencia es ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la Ley 834"; b) no conformes con dicha decisión el Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc., Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia Bonetti y Braulio Peñaló Ciprián interpusieron formal recurso de apelación contra la ordenanza antes indicada mediante acto núm. 382-05, de fecha 2 de diciembre de 2005, instrumentado por el ministerial Juan Martínez Berroa, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 255, de fecha 27 de abril de 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: *"PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el PLAN DE RETIRO y PENSIONES BANCOMERCIO INC., y los señores ALTAGRACIA BERAS VARGAS DE RONDÓN, PURA ROSA DE LA ALTAGRACIA, y BRAULIO PEÑALO CIPRIAN, mediante acto No. 382-05, de fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), instrumentado por el ministerial JUAN MARTÍNEZ BERROA, en contra de la ordenanza No. 653-05, relativa al expediente No. 504-05-05143, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el PLAN DE RETIRO y PENSIONES BANCOMERCIO INC., y los señores ALTAGRACIA BERAS VARGAS DE RONDÓN, PURA ROSA DE LA ALTAGRACIA, y BRAULIO PEÑALÓ CIPRIÁN, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la ordenanza recurrida, por las razones antes indicadas; TERCERO: CONDENA, al PLAN DE RETIRO y PENSIONES BANCOMERCIO INC., y los señores ALTAGRACIA BERAS VARGAS DE RONDÓN, PURA ROSA DE LA ALTAGRACIA, y BRAULIO PEÑALÓ CIPRIÁN, al pago de las costas de procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del DR. PORFIRIO HERNÁNDEZ QUEZADA y los LICDOS. PEDRO JULIO MORLA y GUILLERMO HERNÁNDEZ MEDINDA (sic), quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial, los siguientes medios de casación: **"Primer Medio:** Violación por falsa interpretación y aplicación de los artículos 49, 55 y 56 de la Ley No. 834 del 1978 publicada en la Gaceta Oficial No. 9478 del 19 de agosto de 1978; **Segundo Medio:** Violación por falta de calidad de los demandantes originarios, de los principios que dominan la acción en justicia; **Tercer Medio:** Atentado a los derechos de propiedad de los ahora recurrentes y beneficio infundado en provecho de los ahora intimados; **Cuarto Medio:** Falta de motivos y motivos insuficientes o contradictorios; **Quinto Medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Sexto Medio:** Violación por falsa aplicación e interpretación de los principios que dominan la aplicación de astreintes";

Considerando, que por el correcto orden procesal es menester referirnos a la pretensión incidental de la parte recurrida, Alberto R. Bueno, Maritza Carvajal, María del Pilar Caro de Benítez, Domingo Antonio Jiménez, Rossy Esther Ravelo de Francisco, Orlando Mejía Moreta, Georgia del Rosario, Darío Francisco Pimentel B., Juan Luis Rodríguez, Astalicia del Rosario, Ana Margarita Blanco, Ana Ligia de los Santos, Ernesto Pradel Díaz, Wendie Hernández Arango y Laura Salcedo Rodríguez, planteadas en su memorial de defensa depositado en fecha 5 de junio de 2006; que en esencia, dicha parte pretende sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso de casación por falta de objeto y de interés, en razón de que la parte recurrente dio cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza núm. 653-05, dictada por el tribunal *a quo* y ratificada por la corte *a qua* mediante la ordenanza núm. 255, de fecha 27 de abril de 2006, hoy impugnada; que en apoyo a este argumento, la parte recurrida deposita en casación el acto de alguacil núm. 113-06, instrumentado en fecha 19 de abril de 2006, por el ministerial Juan Martínez Berroa;

Considerando, que previo a ponderar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, es oportuno precisar los siguientes elementos fácticos que se derivan del fallo impugnado: a) Alberto R. Bueno, Maritza Carvajal, María del Pilar Caro de Benítez, Domingo Antonio Jiménez, Rossy Esther Ravelo de Francisco, Orlando Mejía Moreta, Georgia del Rosario, Darío Francisco Pimentel B., Juan Luis Rodríguez, Astalicia del Rosario, Ana Margarita Blanco, Ana Ligia de los Santos, Ernesto Pradel Díaz, Wendie Hernández Arango y Laura Salcedo Rodríguez fungían como empleados de Bancomercio y a su vez, como socios del Plan de Retiros y Pensiones de Bancomercio, Inc., por los aportes realizados mensualmente a dicho organismo; b) en fecha 15 de julio de 2005, los

aludidos señores interpusieron formal demanda en referimiento tendente a entrega de copias certificadas contra el Consejo Directivo del Plan de Retiros y Pensiones Bancomercio, Inc. y Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia Bonetti y Braulio Peñaló Ciprián, demanda fundamentada en que no tenían conocimiento del procedimiento aprobado para la disolución del Plan de Retiros y Pensiones mediante diversas asambleas; c) dicha demanda fue acogida mediante la ordenanza núm. 653-05, de fecha 18 de noviembre de 2005, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que ordenó a los demandados entregar a los demandantes las copias certificadas de las actas celebradas con motivo a la Asamblea General Ordinaria que eligió el Consejo Directivo así como aquella levantada en ocasión de la Asamblea General Extraordinaria, que decretó la disolución del Plan de Retiros, además de los documentos relativos al proceso de disolución y liquidación; d) no conformes con dicha decisión, en fecha 2 de diciembre de 2005, los demandados primigenios interpusieron recurso de apelación en su contra; e) en el curso del indicado proceso de apelación, mediante acto de alguacil núm. 113-06, instrumentado en fecha 19 de abril de 2006, por el ministerial Juan Martínez Berroa, el Plan de Retiro y Pensiones de Bancomercio, Inc. y Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia Bonetti y Braulio Peñaló Ciprián dieron cumplimiento a la ordenanza apelada, núm. 653-05, dictada en fecha 18 de noviembre de 2005, notificando a los hoy recurrentes los documentos cuya entrega fue ordenada; f) mediante la ordenanza núm. 255, dictada en fecha 27 de abril de 2006, ahora impugnada en casación, la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación del que estuvo apoderada;

Considerando, que según se comprueba de la lectura de la sentencia impugnada, en la especie la demanda primigenia tenía por objeto la entrega de copias certificadas de diversos documentos que se encontraban en manos del Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc., a saber: i) Asamblea General Ordinaria que designó el nuevo Consejo Directivo; ii) Asamblea General Extraordinaria que decretó la disolución del Plan de Retiros; iii) documentos relativos al proceso de disolución y liquidación; que en efecto, mediante acto de alguacil núm. 113-06, descrito anteriormente, los hoy recurrentes notificaron y entregaron a los hoy recurridos lo siguiente: “Cuatro (4) expedientes contentivos sucesivamente de los siguientes documentos: a) Copias certificadas por Notario Público, de las actas celebradas con motivo de la Asamblea General Ordinaria que eligió al Consejo Directivo del Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc., con su documentación de sustento; b) Copias certificadas por Notario Público de la (sic) acta de Asamblea General Extraordinaria que decretó la disolución del Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio; c) Copia debidamente certificadas (sic) por Notario Público, de los documentos auxiliares relacionados con la disolución y liquidación del Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio; d) Copia certificada por Notario Público, de los Estatutos de la asociación Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio, Inc.-”; que en ese sentido, tal y como lo alega la parte recurrida en casación, la parte recurrente dio cumplimiento a la ordenanza dictada en ocasión de la demanda primigenia;

Considerando, que en vista de que la demanda en referimiento intentada por la parte hoy recurrida tenía por objeto la entrega de los aludidos documentos, y que dichos documentos ya fueron entregados por la parte hoy recurrente a la parte interesada, resulta que el presente recurso de casación carece de objeto y en consecuencia, procede declararlo inadmisibile, tal y como ha sido peticionado;

Considerando, que el artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, prevé en su parte capital, que “Toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Plan de Retiro y Pensiones Bancomercio Inc. y Altagracia Beras Vargas de Rondón, Pura Rosa de la Altagracia Bonetti y Braulio Peñaló Ciprián, contra la sentencia núm. 255, dictada el 27 de abril de 2006, por la Segunda Sala de Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido transcrito anteriormente; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor del Dr. Porfirio Hernández Quezada y los Lcdos. Pedro Julio Morla Yoy y Guillermo Hernández Medina, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de abril de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.